

CARTA DEL EDITOR

AVANZANDO EN LA "NUEVA NORMALIDAD"

Volver a las actividades habituales, con garantías, en un Real Decreto



Santiago de Quiroga

Editor de El Global

@santidequirolga

El Real Decreto-ley 21/2020 de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación frente a la crisis de la covid-19 se ha aprobado el 9 de junio. De esta forma, la "nueva normalidad" aterriza con distintas medidas que tratan de preparar al país para retomar una actividad lo más normal posible. A un lado, el pensamiento de que nada es normal y estamos en el fondo de un agujero del que no acabamos de salir. En este lado se sitúa el pesimismo que debemos desechar como opción. El pesimismo y la tristeza te poseen como una droga, te paralizan y dirigen tu mente y tus acciones a que todo es inútil y la desgracia inevitable. No podemos permitirnos que nuestros líderes, incluyendo los cargos públicos, los representantes profesionales, empresariales y de las distintas organizaciones, caigan en el pesimismo.

Por eso, es bueno hablar de la normalidad necesaria, sabiendo que es algo completamente nuevo y que responde a un entorno en el

que nos encontramos sin precedentes. Aceptando que debemos continuar con la misma actividad, no es menos relevante ser consciente de los riesgos que siguen existiendo y mostrar la prudencia y prevención adecuada.

Medidas para la "nueva normalidad"

El RDL 21/2020 es necesario y acierta en sus planteamientos. Es necesario porque permite el marco legal para continuar realizando algunas de las tareas que el confinamiento estricto ya obligaba. Uno de estos aspectos es el **envío de los medicamentos a los domicilios** desde la farmacia de hospital (FH). Se trata, en general y con excepciones de fuerza mayor, de medicamentos DH que son de diagnóstico hospitalario pero que se pueden administrar de manera extrahospitalaria. La llamada "telefarmacia" ha facilitado el envío de muchos de ellos desde la FH a los domicilios de los pacientes, o al lugar que indicara el paciente según su preferencia (domicilio o incluso el centro de salud).

Pero este mecanismo, puesto en marcha durante la etapa más aguda de la pandemia y su confinamiento, nos ofrece lecciones que deberíamos retomar. Son varios cientos de medicamentos DH que han salido de la farmacia comunitaria y se han instalado en la farmacia de hospital. Y ahora estamos tratando de prolongar un servicio que el paciente vulnerable necesita. Éste escoge de forma preferente su farmacia de barrio o su domicilio (probablemente serán las opciones más solicitadas). ¿No sería mejor desandar el camino andado para hacer más complicada la adquisición de una medicación que siempre ha estado en la farmacia comunitaria?

Eso ha quedado explicado y destacado ya en sede parlamentaria, y ha sido puesto sobre la mesa por el presidente del Consejo de Colegios de Farmacéuticos (CGCOF). Ahora que todos piensan en los pacientes y sus nuevas necesidades, es hora de revisar esta cuestionada decisión del pasado. Por eso, los medicamentos DH deben estar donde el paciente los necesita, en su **farmacia comunitaria**.

Sin duda, le nueva regulación que facilite el regreso a la actividad, en la medida de lo posible, es una oportunidad para revisar el impacto de decisiones que han perjudicado al paciente en esta pandemia. Afortunadamente, la FH ha **sabido organizarse y ha demostrado** la importancia clave de desarrollar un servicio que llega de manera ordinaria a casi un millón de personas en toda España desde los hospitales.

Ahora toca retomar la normalidad. Y es preciso tener presente que hay que corregir de manera inmediata la manera en la que algunos medicamentos llegan a los pacientes, pensando en la cercanía de las boticas.



CON LA VENIA: Un nuevo horizonte para el recurso especial



Xavier Moliner

Abogado y socio de Faus & Moliner

En medio del confinamiento el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) propuso un Plan de Choque sobre la Administración de Justicia que, entre otras medidas, proponía modificar un artículo de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) para ampliar el objeto del recurso especial en materia de contratación de modo que los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales (TARC) pudieran resolver también los conflictos contractuales que se derivaran de la ejecución de los contratos públicos durante la crisis de la Covid-19.

Dicha propuesta no fue inicialmente incorporada al Real Decreto-ley 16/2020, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia publicado el pasado 29 de abril. Posteriormente, el CGPJ dictó el 6 de mayo de 2020, una nueva versión de su Plan de Choque en el que modificaba su primera propuesta de ampliación del objeto del recurso especial en materia de contratación pública. La segunda propuesta del CGPJ corrige algunos problemas que se plantearon con ocasión de la primera, y con mayor acierto delimita el nuevo objeto del recurso especial en materia de contratación a las resoluciones que se dicten para resolver sobre las solicitudes o reclamaciones relacionadas con las medidas previstas para compensar los daños y perjuicios que hayan sufrido los contratistas al haberse alterado la ejecución del contrato público como consecuencia de la pandemia.

El recurso podrá interponerse, cualquiera que sea el importe del con-

trato o de la solicitud o reclamación, contra todas las resoluciones, tanto expresas como por silencio, que decidan sobre peticiones de suspensión, prórroga o ampliación del plazo contractual, o reclamaciones de indemnización o reequilibrio económico u otras cuestiones relativas a la ejecución del contrato público alterado por la pandemia.

El recurso tendrá carácter obligatorio, no ya potestativo, como vía previa al acceso a la jurisdicción, y por tanto si no se interpone se cierra la posibilidad de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. El plazo para la interposición del recurso es de un mes desde la notificación de la decisión impugnada, y la resolución que se dicte por el TARC será ejecutiva y ejecutoria desde su notificación a los interesados, sin perjuicio de la posibilidad de recurrirla en vía contencioso-administrativa.

Sería muy conveniente para desatascar el más que probable colapso de los Tribunales de Justicia que finalmente esta nueva iniciativa del CGPJ fructificara con la adición de una nueva disposición adicional en la LCSP ampliando el objeto del recurso especial en materia de contratación. De no ser así, todas estas impugnaciones deberán resolverse desde un principio en los juzgados, ya de por sí saturados. Para terminar, no olviden que el plazo para solicitar cualquier indemnización o reequilibrio económico u otras medidas que traigan causa en la alteración de la ejecución de contrato público a consecuencia de la pandemia, es de un mes a contar desde que finalice el estado de alarma el 21 de junio de 2020.